

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del F. no. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes urgentes, y preferentes durante el mes de octubre próximo . . .

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de octubre próximo la siguiente clasificación de los turnos urgentes (apartado a) y preferentes (apartado c) del citado artículo.

Mercancías urgentes por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Légumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Mercancías preferentes por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.
 Brea.
 Cañamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cales.
 Cementos y otros aglomerantes.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera para construcciones.
 Naranjas.
 Piedra de yeso, para fábricas de cemento.
 Pimentón.
 Pizarra para téchar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Remolacha, para fábricas azucareras.
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Yeso.
 Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:
 Aceites lubricantes.
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
 Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
 Géneros frescos.
 Herramientas agrícolas.
 Huevos.
 Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
 Lonas para cubrir vagones.
 Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).
 Medicamentos y productos farmacéuticos.
 Mecha, dinamita y detonadores.
 Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.
 Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.
 Piensos.
 Plantas de vivero y sarmientos.
 Recambios para maquinaria agrícola.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan consignados como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
 Semillas.
 Transportes militares.
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 Transporte de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.
 Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos la determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de octubre próximo, sustituyendo a la Orden de 29 de agosto de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 243, de fecha 30 del mismo mes y año).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 30 de septiembre de 1944).

SECCION TERCERA

Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza

PLIEGO DE CONDICIONES

para la venta mediante subasta pública, autorizada por la Superioridad, de varias fincas rústicas sitas en el término municipal de Boquiñeni, pertenecientes al Hogar Pignatelli

No habiendo habido postor para las fincas que luego se relacionan, en la subasta celebrada, se anuncia segunda subasta con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Serán objeto de segunda subasta cada una de las fincas que a continuación se expresan:

Finca núm. 1.—Un campo en "El Carladero", de 3 hanegas (21 áreas y 45 centiáreas) de ex-

tensión aproximada. Confronta: al Norte, con Pablo Ainaga; al Sur, con Zenón Almáu; al Este, con Tomás Laforga, y al Oeste, con camino. Lo lleva en arriendo la señora viuda de D. Pedro Ros Ojer, la cual lo tiene arrendado.

Finca núm. 2.—Un campo en "La Junquera", de 5 hanegas aproximadamente (35 áreas y 75 centiáreas) de extensión. Confronta: al Norte, con Leoncio Almáu; al Sur, con Zenón Almáu; al Este, con Mariano Navarro, y al Oeste, con David Coscolla. Lo lleva en arriendo la señora viuda de D. Pedro Ros Ojer, la cual lo tiene subarrendado.

Finca núm. 3.— Un campo en "La Alfara o Santa María", de 3 hanegas aproximadamente (21 áreas y 45 centiáreas) de extensión. Confronta: al Norte con riego; al Sur, con Apolonio Almáu; al Este, con Mariano Navarro; y al Oeste, con David Coscolla. Lo lleva en arriendo la señora viuda de D. Pedro Ros Ojer, la cual lo tiene subarrendado.

Finca núm. 4.— Un campo sito en el camino de Luceni, de 3 hanegas aproximadamente (21 áreas y 45 centiáreas) de extensión. Confronta: al Norte, con riego; al Sur, con Manuel Almáu; al Este, con camino, y al Oeste, con Timoteo Coscolla. Lo lleva en arriendo la señora viuda de D. Pedro Ros Ojer, la cual lo tiene subarrendado.

Finca núm. 5.— Un campo en el camino de los "Plantados", de 2 hanegas aproximadamente (14 áreas y 30 centiáreas) de extensión. Confronta: al Norte con Marcelo Peribáñez; al Sur, con riego; al Este, con camino, y al Oeste, con herederos de Almáu. Lo lleva en arriendo doña Constanza Callan.

Segunda

Dichas fincas pertenecen al Hogar Pignatelli, de esta ciudad, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad la posesión de las mismas a favor de dicho Establecimiento. Todas ellas se hallan arrendadas, habiendo vencido el plazo del arriendo, que viene prorrogado tácitamente año por año.

En el Negociado de Hacienda de esta Corporación se facilitarán cuantos datos y antecedentes sean interesados, y quien desee ver las indicadas fincas podrá dirigirse a la Alcaldía de Boquiñeni.

Tercera

El tipo de subasta, en alza, para cada una de las fincas indicadas es el que a continuación se expresa; entendiéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran dicha tasación:

- Finca núm. 1, 1.000 pesetas.
- Finca núm. 2, 5.000 pesetas.
- Finca núm. 3, 3.000 pesetas.
- Finca núm. 4, 2.500 pesetas.
- Finca núm. 5, 1.200 pesetas.

Cuarta

Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de la Excelentísima Diputación Provincial, en la Caja de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la fianza provisional del 10 por 100 del tipo de subasta de cada una de las fincas cuya adjudicación soliciten, debiendo constituir tantos depósitos distintos como fincas sean solicitadas.

Quinta

Las proposiciones para optar a estas subastas se presentarán en el acto mismo de la subasta, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación el día 31 de octubre de 1944, a las once de la mañana.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, consignándose en el anverso del sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la finca que figura con el núm. en el anuncio de la que ha de celebrarse en el Palacio de la Diputación el día 31 de octubre de 1944, para la venta de fincas del Hogar Pignatelli sitas en Boquiñeni.

Cada sobre deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para una misma subasta, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá ser retirado; pero podrá el mismo licitador presentar varios, en el acto de la subasta.

Sexta

Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otra persona o de cualquiera sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de los documentos antes referidos, copia de la escritura de mandato, que previamente ha de ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de esta Corporación, D. Luis Sancho Seral (domiciliado en esta ciudad, calle de Costa, núm. 18), o, en su defecto, por cualquier otro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil, sin que venga acompañada de certificación, en forma, de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo

un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copia fehaciente.

Séptima

La subasta se celebrará en el lugar indicado y en la fecha que se determina en este anuncio, bajo la presidencia del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, formando parte de la mesa otro Vocal de la Comisión Gestora, previamente designado, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, como autorizante, circunstancias que serán publicadas con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al de la celebración de la subasta, en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los periódicos diarios de la localidad, observándose las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal.

Octava

El licitador a cuyo favor quede el remate definitivamente se obliga a concurrir, en el día y hora que se le señale, a la Diputación Provincial, para formalizar la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio del remate, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio.

Esta escritura, salvo mutuo acuerdo, no se otorgará hasta pasados tres meses de la adjudicación definitiva, y si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura correspondiente, o no llenara las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, con pérdida de la fianza y con los demás efectos legales.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de usar los recursos que procedieren contra el acuerdo de adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo.

La Diputación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe del impuesto de derechos reales, timbre y de cualquier otro, a

cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de la adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Igualmente será de su cuenta el pago de la contribución rústica y de los arbitrios municipales a partir del primer trimestre entero siguiente al de la adjudicación, y, en general, de cualesquiera otros gastos que deriven o hagan relación a esta venta.

Novena

La Excm. Diputación, por su parte, hará entrega de la finca al adjudicatario, quien se considerará posesionado de la misma, a todos los efectos, por el hecho del otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta, y responderá de evicción con arreglo a derecho.

Décima

El rematante, para todas las incidencias a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1944. — El Presidente accidental, F. Solano.

Modelo de proposición

D., de profesión, de años de edad, de estado, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., provisto de cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en a de de 194..., enterado de la venta, mediante subasta, de varias fincas del Hogar Pignatelli, sitas en Boquiñeni, que se celebrará el 31 de octubre de 1944, ofrece por la finca núm. del anuncio de dicha subasta, la cantidad de pesetas (en letra y cifra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Núm. 4.351

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, la obligación que tienen de dar cumplimiento a las normas dictadas por esta Oficina en mi circular número 3.817, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 208, de fecha 12 de septiembre último, para la confección de la matrícula de industrial correspondiente al próximo año 1945, la que deberá tener entrada en esta Dependencia dentro del actual mes en curso.

Se llama la atención especialmente, por ser varios los Ayuntamientos que no la dan cumplimiento, a la norma referente a cuotas irreducibles. Estas deben figurar por su total importe en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su cuantía, toda vez que las mismas, por su carácter irreducible, no admiten al cuarteo por trimestre, que como norma general se atiende a las demás cuotas.

Asimismo, en las industrias que tributan por campaña debe tenerse muy en cuenta que no procede la eliminación de las mismas en matrícula sin que previamente hayan presentado la oportuna declaración de baja.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1944.—El Administrado de Rentas Públicas, Basíldes Marcos.

Núm. 4.350

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Excm. Diputación Provincial se ha concedido el cese solicitado a petición propia al Recaudador de contribuciones de la 1.ª zona de esta capital, D. Antonio Remartínez Mancholas.

Asimismo hago saber: Que por dicha Corporación se ha designado con carácter provisional, como Recaudador de la mencionada zona 1.ª de esta capital, a partir de 1.º del actual, a D. Benito Pérez Biesa.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 4 de octubre de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 4.322

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urríes, en solicitud de autorización para instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que, partiendo de la central hidroeléctrica de la acequia de riegos de Urríes, termine la primera de ellas en la caseta de transformación de Urríes, y la segunda en la caseta de transformación de Navardún, ambos de la provincia de Zaragoza, a cuya instancia acompañan memoria, planos y presupuesto;

Resultando que al mencionado proyecto van unidos el documento acreditativo de la cesión de un salto por la Junta Administrativa de Regantes de Urríes al citado Ayuntamiento, para la obtención de la energía, y un documento firmado por los propietarios afectados por la servidumbre dando su conformidad;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta dicha nota-anuncio en el sitio de costumbre de los Ayuntamientos de Urríes y Navardún, y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo estos últimos al efecto las condiciones en que entienden deberá hacerse la concesión;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, consignando, no obstante, que siendo un Ayuntamiento el peticionario de la concesión, debe acreditarse que el Alcalde que firma la solicitud está autorizado para formular la petición mediante acuerdo de la Corporación municipal.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que se han cumplido en este expediente las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, y que ha sido subsanado en el mismo el defecto apuntado por la Abogacía del Estado mediante la inclusión de la certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de Urríes, en la que se facultaba a su Alcalde para realizar, en representación de la Corporación, la petición;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Urríes para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo ambas de la central hidroeléctrica establecida en la acequia de riegos de Urríes, terminen, la primera, en la caseta de transformación de Urríes, y la segunda en la caseta de transformación de Navardún, como asimismo a cruzar el camino de Urríes a la huerta y el camino local de Navardún a Longás con la primera, y este último camino con la segunda.

Se declaran de utilidad pública las obras a efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza el 15 de noviembre de 1941 por el Perito industrial se-

ñor Aliaga, bajo la dirección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto les sean aplicables a lo dispuesto en la Real Orden de 13 de julio de 1913 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, debiéndose tener muy en cuenta las siguientes:

a) La separación mínima entre conductores será de 0'75 metros.

b) Los apoyos tendrán una longitud tal, que el punto más bajo de ellos quede por lo menos a 3 metros del suelo.

c) El cable fiador de acero que se emplee en los cruces tendrá como mínimo una sección de 25 milímetros cuadrados y será galvanizado.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y quedarán terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 102'30 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitivas, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías de Urriés y Navardún (Zaragoza) y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras, extremo que deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas el concesionario, serán reconocidas estas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al quedar terminadas serán de cuenta del concesionario,

quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Deberá practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Novena. El cable fiador que se utilice en los cruces de líneas sobre caminos será de 25 milímetros cuadrados de sección como mínimo.

Décima. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestra de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Undécima. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construida.

Duodécima. El interesado deberá remitir a la Delegación de Industria, como complemento del proyecto presentado, planos de la disposición interior de la estación transformadora y esquema de conexiones de la misma.

Décimotercera. Deberá asimismo presentar un ejemplar del Reglamento de servicios de la línea y transformadora para su previa aprobación, así como un cuadro de auxilios para caso de accidente.

Décimocuarta. Se reconocerá sobre el terreno toda la instalación por personal técnico de la Delegación de Industria, para la comprobación de las condiciones previstas en los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y de regularidad en el suministro de energía.

Décimoquinta. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Décimosexta. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro industrial, establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimoséptima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para variarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna, y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimooctava. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional.

Décimonovena. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Vigésima. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 3 de octubre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.344

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, sobre denegación de la exención del arbitrio de agua y vertido correspondiente a varios locales destinados a oficinas de la misma y anulación de un recibo por los mismos conceptos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.345

Por el Procurador D. José Velasco, en nombre de la Sociedad General Azucarera de España, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 31 de enero de 1944, sobre reclamación contra liquidación practicada por la Administración de Rentas en 22 de mayo de 1943, en virtud de acta levantada por la Inspección del Timbre a la fábrica Azucarera de Alagón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944.—El Secretario del Tribunal, Maximiliano Martínez.

Núm. 4.346

Por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, en nombre de D. Pablo Faguas Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 7 de junio de 1944 sobre reclamación de derechos en la adjudicación del puesto núm. 20 del Mercado de la plaza de Lanuza de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.347

Por D. Mariano Jesús Arrizabalaga Zubiaga, contratista de obras, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial sobre reclamación contra acuerdo de la Administración de Rentas, recaído en acta levantada por la Inspección sobre contribución industrial de contratista de obras públicas en 1938.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944.—El Secretario del Tribunal, Maximiliano Martínez.

SECCION SEXTA

FUENDETODOS

Núm. 4.355

Durante los días 9, 10 y 11 del mes actual y horas de oficina, se cobrará en este Ayuntamiento el primer semestre del reparto general de utilidades del año 1944, en período voluntario.

Asimismo se cobrarán en dichos días los atrasos por este concepto y demás arbitrios municipales.

Fuendetodos, 3 de octubre de 1944.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

MORATA DE JALON

Núm. 4.359

Autorizado este Ayuntamiento y Junta Pericial de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de febrero último, para realizar por su cuenta los trabajos de formación del nuevo catastro de rústica sobre planos topográficos-parcelarios, con sujeción al plan de trabajos aprobado por la Superioridad, se hace saber a los propietarios del término, que durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Municipio las relaciones de características parcelarias de los diecisiete polígonos en que se halla dividido el término municipal, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar en el indicado plazo las reclamaciones que estimen convenientes ante la Junta Pericial, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Morata de Jalón, 4 de octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, T. Sancho

TARAZONA

Núm. 4.352

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en previsión de que puedan declararse desiertas por falta de licitadores las subastas de pastos durante el año forestal 1944-45, en los montes de este Municipio «El Cierzo», para 5.299 reses lanares mayores, 450 cabrías y 1.095 corderos, tipo de tasación, 82.563 pesetas; y «Valcardera», para 4.393 reses lanares mayores, 300 cabrías y 608 corderos, tipo de tasación, 64.756 pesetas, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 211, fecha 15 de septiembre del corriente año, y para el caso de que así suceda, se anuncia segunda subasta de los aprovechamientos descritos, por separado, para cada uno de los dos montes, que tendrá lugar el día 25 del actual mes de octubre, a la once horas, la del «Cierzo», y a las doce la de «Valcardera», admitiéndose las proposiciones con sujeción al modelo y requisitos especificados en los anuncios de primera subasta hasta las doce horas del día 24 de octubre. Regirán en esta segunda subasta, de haber lugar a ella, los pliegos de condiciones facultativas y particulares y tipo de tasación que sirven de base a las primeras.

Tarazona, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde, Juan C. Martínez Moya.

TALAMANTES

Núm. 4.369

El día 10 del actual, a las doce de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, las subastas de aprovechamientos forestales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

«Los Cerros»: Leñas menudas, 20 estéreos; tasación, 40 pesetas.

«Dehesa Lobera»: Leñas menudas, 20 estéreos; tasación, 40 pesetas.

«Las Lomas»: Leñas menudas, 20 estéreos; tasación, 40 pesetas.

«Los Cerros»: Espliego, 30 quintales métricos; tasación, 150 pesetas.

«Dehesa Lobera»: Espliego, 40 quintales métricos; tasación, 200 pesetas.

«Las Lomas»: Espliego, 40 quintales métricos; tasación, 200 pesetas.

Si resultasen desiertas las primeras, se celebrarán segundas subastas el mismo día, a las doce y media de su mañana, en el mismo local e idénticos tipos y condiciones que la primera.

Talamantes, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde, osé Raúl.

LA ZAIDA

Núm. 4.372 bis

Subasta extrajudicial

El día 26 de octubre del año actual, a las diez de la mañana, se celebrará por este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, la subasta de venta de una porción de dehesa, por el precio de 6.399'90 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el lugar donde se celebrará la subasta, Paseo de la Independencia, núm. 14, 2.ª, Notaría de D. Manuel García Alance.

La Zaida, 4 de octubre de 1944. — El Alcalde, Miguel Tena.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia**

Núm. 4.372

CALATAYUD

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez, cumpliendo lo mandado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en la ejecutoria (sumario núm. 48-1940 por hurto), se requiere al penado Claudio Enrique Ruiz, de 20 años de edad, hijo de Claudio y Soledad, natural y vecino de Alhama de Aragón, soltero, zapatero, en liber-

tad por haber extinguido la condena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pague al perjudicado, en concepto de indemnización, don Jesús Romeo Orea, vecino de Molina de Aragón, la cantidad de 401'40 pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Calatayud a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, José Díaz.

Núm. 4.370

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, D. José Soteras García, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de juicio verbal de desahucio de fincas rústicas por falta de pago, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Fructuoso García Ibarri, a nombre de doña Petronila Sada Garde, vecina de Sos del Rey Católico, viuda, mayor de edad, sin profesión especial, contra D.ª Mariana Igual García, viuda, sin profesión especial, mayor de edad, vecina de Sádaba, y herederos desconocidos de su esposo, D. Cecilio Caveró López, se cita por la presente a dichos herederos desconocidos, para que el día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de asistir al juicio de desahucio referido, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sos del Rey Católico a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario habilitado, Bernabé Victoria.

Núm. 4.330

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Delfín Pérez Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trasmoz, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio para acreditar el de las siguientes fincas rústicas sitas en término de Trasmoz:

1.ª Heredad en la partida de «La Laguna», de 4 hanegas de cabida, equivalentes a 28 áreas y 60 centiáreas; confronta: al Norte, con finca vendida a Modesto Jiménez; al Sur, con otra también vendida al mismo Modesto Jiménez; al Este, con acequia del Pero, y al Oeste, con río Mayor.

2.ª Heredad en la misma partida de «La Laguna», de 4 hanegas de cabida ó 28 áreas y 60 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de herederos de Bernabé Lahuerta; al Sur, con la de Manuel Ramírez; al Este, con acequia del Pero, y al Oeste, con río Mayor.

Y se cita por primera vez a D. María-Rosa Lamana Ullate y sus herederos y causahabientes, convocándose a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del referido derecho de dominio, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Molinero.—El Secretario judicial, Eladio Cortés.